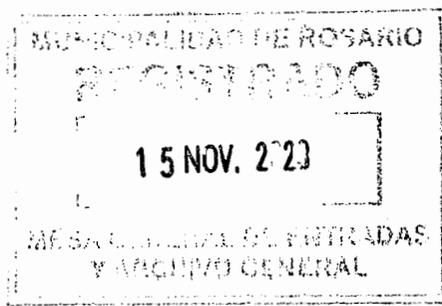




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.567)**

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, mediante el cual modifica la Ordenanza N° 7.571- Artificios Pirotécnicos. Se fundamenta que:

"Visto: La Ordenanza N° 7.571/2003 de la ciudad de Rosario que prohíbe la comercialización, tenencia y uso de los artificios pirotécnicos.

La solicitud presentada por TGD padres TEA de la ciudad de Rosario y su trabajo en concordancia con el Departamento Ejecutivo Municipal y personas especialistas en la materia.

La Ordenanza N° 12.429 del año 2017 que rige actualmente en la ciudad de Santa Fe, y

Considerando: Que en el año 2003 se dictó en nuestra ciudad la Ordenanza N° 7.571 que prohíbe en el ámbito municipal la comercialización, tenencia y uso de todo artefacto pirotécnico que no haya sido calificado de por la Dirección General de Fabricaciones Militares, como así también, y sin perjuicio de lo precedentemente establecido, los artificios pirotécnicos denominados "rompeportones", "bombitas orsinc", "ruedas", "ramilletes" (formado por cohetes y petardos), "petardos N° 3", sea cual fuere su calificación.

Que asimismo, la Ordenanza N° 7.571 prohíbe el uso de todo tipo de artefacto pirotécnico en actividades masivas en la vía pública, ya sea manifestaciones populares, deportivas, sindicales, políticas, y en cualquier evento y acto organizado por la Municipalidad de Rosario, sus reparticiones y organismos descentralizados, no pudiendo autorizar a ningún organismo público, sea nacional o provincial.

Que en función de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.304 sancionada en el año 1994, la pirotecnia se define como "todo artefacto destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión".

Que asimismo, la Ley Nacional N° 24.304 del año 1994 define al "Artefacto de alto poder" como "todo elemento pirotécnico explosivo susceptible de causar un daño grave en la vida o la salud de las personas, de conformidad con los criterios técnicos que se determinarán en la reglamentación de la presente norma".

Que en el caso de que sea de alto poder, la pirotecnia puede causar un daño grave en la vida o la salud de todas las personas.



Que el Código de Convivencia de la ciudad de Rosario (Ordenanza N° 10.267/2021) reafirmó las prohibiciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.571/2003, ya que determina penalidades para las infracciones a las normas sobre tenencia, uso y comercialización de elementos pirotécnicos, en sus artículos 175° y 196°.

Que a nivel comparado, la ciudad de Santa Fe cuenta con la Ordenanza N° 12.429 sancionada en el año 2017, que la declaró como "Territorio libre de Pirotecnia" y prohíbe en el ámbito de aquel municipio "la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería".

Que la norma mencionada en el párrafo anterior dice en su artículo 4° que exceptúa de la prohibición establecida en ella misma a: "a) Particulares e instituciones públicas o privadas en tanto la utilización de los elementos prohibidos por la presente norma lo fuera en el marco de la organización y realización de espectáculos de fuegos artificiales visuales, a tal efecto deberá contar con autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal y/o quien éste designe como autoridad de aplicación competente; b) Las Fuerzas Armadas y de Seguridad y a sus integrantes en el ejercicio de sus funciones específicas".

Que "TGD padres TEA" son grupos de padres autoconvocados de Argentina, partidario y sin fines de lucro, que brindan su tiempo libre desde el 2007, en pos de una mejor calidad de vida para sus hijos con autismo.

Que es sabido que el uso de elementos de pirotecnia (ya sea de fabricación legal como ilegal) implica un alto riesgo y peligro a la integridad física de las personas que las manipulan, debido a que existe la probabilidad de generar quemaduras, lesiones en los ojos, traumas acústicos, etc., en ellas.

Que además, el uso de pirotecnia representa otros efectos, que son los que afectan a la población con autismo, discapacidad intelectual y también a las personas con estrés post traumático como los veteranos de guerra en quienes pueden reactivar recuerdos muy vívidos y angustiantes.

Que las personas con CEA - Condición del Espectro Autista, tienen hipersensibilidad auditiva, esto quiere decir que perciben el sonido de la pirotecnia sonora de una manera muy intensa.

Que las personas con discapacidad intelectual, trastorno de hiperactividad con déficit de atención, con condiciones del espectro autista, otras problemáticas de salud mental, y personas mayores, son más sensibles a los estímulos externos (los sonidos, las imágenes y los olores) y es por esta razón, que los estruendos provocados por fuegos artificiales, cohetes y en general, de cualquier artificio pirotécnico genera en ellas un alto nivel de ansiedad, siendo frecuente que experimenten tensión, miedo, y que lo manifiesten a través de gritos, crisis de llanto, incluso adoptando conductas repetitivas e incluso llegando a autolesionarse.

Que en el año 2019, en ocasión de las fiestas de fin de año el Centro Interdisciplinario de Salud Mental de la Colonia Nacional Dr. Manuel Montes de Oca (CNMO) realizó una campaña con el objetivo de concientizar sobre el impacto nocivo que tiene el uso de pirotecnia sonora en personas con discapacidad intelectual y otras problemáticas de salud mental.



Que asimismo en el año 2021 en nuestra ciudad se sancionó la Ordenanza N° 10.267/2021 (Código de Convivencia), por lo tanto cabe actualizar el texto de la Ordenanza N° 7.571 en cuanto mencione al Código de Faltas.

Que si bien la ordenanza dictada en el año 2003 fue innovadora y generó un impacto positivo en la sociedad, ha quedado desfasada, tiene lagunas normativas y debe ser readecuada para poder satisfacer así íntegramente todas las necesidades de la ciudadanía".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 7.571/2003 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Queda prohibida en todo el ámbito territorial de la jurisdicción municipal de Rosario la comercialización, tenencia y uso de todo artefacto pirotécnico, entendiéndose por tal a todo artefacto destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de mecha, combustión o fricción".

Art. 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 7.571/2003 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Exeptúese de la prohibición estipulada en el artículo 1° a:

- a) Particulares e instituciones públicas o privadas en tanto la utilización de los artefactos pirotécnicos lo fuera en el marco de la organización y realización de espectáculos de fuegos artificiales visuales.
- b) Las Fuerzas Armadas y de Seguridad y a sus integrantes en el ejercicio de sus funciones específicas".

Art. 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 7.571/2003 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- La Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria de la Municipalidad de Rosario podrá autorizar la comercialización y/o tenencia de artificios pirotécnicos únicamente destinados a producir efectos visibles en establecimientos que considere, siempre que no se trate de locales donde se expendan comestibles, prendas de vestir, combustibles líquidos y/o sólidos, líquidos inflamables y/o corrosivos, ácidos y otros materiales afines.

En aquellos establecimientos en los que se permita la venta de los artificios pirotécnicos mencionados, los mismos deberán ser colocados en cajones - depósito de madera, cuyas características se ajusten estrictamente a lo establecido por la Ley N° 20.429, debiendo estar fuera del alcance del público y en lugar más apartado de los accesos del local, accesos que deberán quedar siempre libres y expeditos para cualquier contingencia. En los escaparates y vidrieras de estos locales, si se quisiera exhibir el producto pirotécnico en venta, solo podrán colocarse muestras inherentes a los mismos".

Art. 4°.- Modifícase el artículo 6° de la Ordenanza N° 7.571/2003 el que quedará redactado de la siguiente manera:



Art. 6°.- La simple comprobación de infracciones o faltas a la presente normativa, determinará la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Convivencia de la ciudad de Rosario (Ordenanza N° 10.267/2021)".

Art 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Noviembre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

CONCEJO MUNICIPAL		
M	DE ROSARIO	E
E		N
S		T
A		R
		A
D	269.562-J-2A	D
154/SCYC/2023.IG.....S		S

MENSAJE Nº

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 30 de noviembre de 2023.-

A la señora
Presidenta del Concejo Municipal
MARIA EUGENIA SCHMUCK
S/D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio al cuerpo que preside, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración lo dispuesto mediante Resolución Nº 1592 de fecha 30 de noviembre de 2023 (que en fotocopia auténtica se acompaña), mediante la cual se OBSERVA EN LEGAL TIEMPO Y EN FORMA PARCIAL la Ordenanza Nº 10.567 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 9 de noviembre de 2023 e ingresada a este Departamento Ejecutivo por conducto de Mesa General de Entradas, en fecha 15 de noviembre de 2023 bajo el expediente Nº 39348-C-23; todo ello conforme las facultades conferidas por el Art. 41 inc. 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756 (t.o.).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a la Sra. Presidenta con nuestra consideración más distinguida.

Arq. CAROLINA LABAYRU
 SECRETARIA
 SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGUAGO
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 1592

IRINA BILLO
ADMINISTRATIVA
Dirección General de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 30 de noviembre de 2023.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10.567 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 09 de noviembre de 2023, ingresada al Departamento Ejecutivo en fecha 15 de noviembre de 2023 bajo el expediente Nº 39348-C-2023;

Y CONSIDERANDO

Que por la misma, se propone modificar la Ordenanza Nº 7571/2003, en sus arts. 1º, 2º, 3º y 6º respectivamente, y consecuentemente se ha procedido a requerir opinión a las áreas que tienen directa injerencia en dicha cuestión por sus conocimientos y labor diaria,

Que la Administración General del Tribunal Municipal de Faltas considera que en relación a las modificaciones del art. 2 inc. a), resultaría aconsejable definir con mayor precisión qué eventos serán considerados como "espectáculos de fuegos artificiales visuales", teniendo en cuenta la amplitud de sujetos alcanzados en la disposición ("particulares e instituciones públicas o privadas"). Que el legislador no ha determinado si para considerarse configurada la excepción prevista, será exigible al particular y/o institución organizadora, contar con autorización alguna debidamente emitida por parte de la autoridad de aplicación y/o en su defecto, notificación previa. Téngase presente que, en la legislación comparada y citada en los considerandos (Ord. 12.429 de la ciudad de Santa Fe), dicho requisito se encuentra expresamente previsto (art. 4º). Del mismo modo, es aconsejable reglamentar las condiciones espacio – temporales en las que será procedente la realización de dichos eventos (días, horarios, lugares, etc.). Para más, atendiendo a la teleología de la norma, teniendo en cuenta que el art. 1º hace referencia a un conjunto diverso de artificios pirotécnicos ("(...) de efectos visuales, audibles o mecánicos..."), y que la excepción del art. 2º, conforme su redacción, no los distingue y por ende en base a una interpretación exegética podría entenderse que los incluye a todos ("(...) la utilización de los artefactos pirotécnicos..."), hubiera sido conveniente una redacción cerrada, a modo de ej: "a) particulares e instituciones públicas o privadas en tanto utilicen artificios pirotécnicos de efectos únicamente visibles y lo fuera en el marco de la organización y realización de espectáculos debidamente autorizados por el organismo de aplicación",

Que la Secretaría de Control y Convivencia respecto a la excepción establecida en el Artículo 2º de la citada ordenanza, la cual modifica el mismo artículo de la Ordenanza Nº 7.571, expresa que debería hacerse una minuciosa aclaración en relación a cuál es el marco de la organización y

realización de espectáculos de fuegos artificiales visuales y no audibles, siempre en consonancia y entendiendo que el espíritu de la ordenanza, de acuerdo a los considerandos esgrimidos, tiende a la protección de personas con condiciones del espectro autista, hipersensibilidad auditiva, discapacidad intelectual, problemas de salud mental, etc; quienes son más sensibles a los estímulos externos, puedan ser estos: sonoros, visuales, como así mismo olfativos. En tanto, a la utilización de los fuegos artificiales visuales que se menciona en el Inc. a) del Artículo 2º, debiera dejarse perfectamente establecido que los mismos deberán ser solo visuales, sin ningún resabio de artefacto pirotécnico que pudiera producir un efecto audible. Asimismo, considera que se deberían llevar adelante todas las acciones tendientes a verificar que estos artefactos a los que se aluden no cuenten con carga pírca, dado que exigirían una especial atención, autorización y seguimiento por parte de personal idóneo, competente y capacitado a tal fin,

Por otra parte, respecto a la modificación propuesta para el Artículo 3º de la Ordenanza N° 7.571 es importante destacar que la Dirección General de Registración e Inspección de Comercios e Industrias, no existe como tal en el ámbito de este municipio. Sino la "Dirección General de Inspección de Industrias, Comercio y Servicios" la cual depende de la Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario, que tiene como misión, inspeccionar los comercios según el rubro habilitado por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, la cual es la encargada de autorizar y habilitar los diferentes rubros, de acuerdo a los requisitos establecidos para cada uno de ellos. Por tanto, no es competencia de la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercio y Servicios autorizar la comercialización y/o tenencias de artificios pirotécnicos destinados a producir efectos visibles, ya que esa autorización dependerá del rubro que se habilite. En cuanto al Artículo 3 de la Ordenanza N° 10.567 manifiesta que para el ejercicio de toda actividad pirotécnica, periódicamente los usuarios deberán informar a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), todas las operaciones de producción, compra, venta y uso de pirotecnia, mediante documentación solicitada por tal ente. Además, las medidas de seguridad a tener en cuenta para la guarda de dicho material pirotécnico son también reguladas y establecidas por el mencionado organismo,

Toda la opinión vertida en la presente, entiende preservar el espíritu último de la presente ordenanza la cual pretende contemplar las razones expuestas en los considerandos sobre las solicitudes de "TGD Padres TEA", instituido por grupos de padres autoconvocados que brindan su tiempo libre en pos de una mejora de calidad para sus hijos con autismo, sino también a personas con discapacidad intelectual, o con estrés post traumático como veteranos de guerra en quienes pueden reactivar recuerdos muy vividos y angustiantes. También, entendiendo, podría contemplarse a los animales, debiendo considerarse la opinión experta en la materia,



Municipalidad de Rosario

Que por lo expuesto y en uso de las atribuciones previstas por el Artículo 41º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 (t.o.),

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- OBSERVAR en legal tiempo y en forma parcial la Ordenanza Nº 10.567, en sus artículos 2º y 3º, en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR atento mensaje de estilo a la Sra. Presidenta del Concejo, María Eugenia Schmuck, acompañado por fotocopia autenticada del presente acto dispositivo.

ARTÍCULO 3º.- INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y reservar hasta su oportunidad.

Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

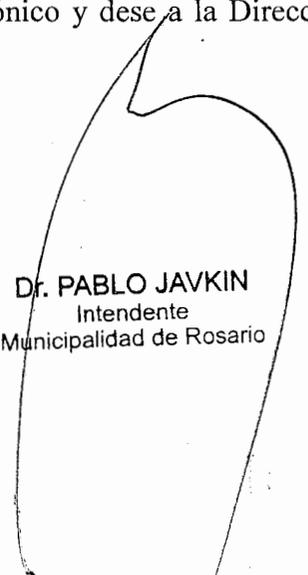
Dr. GUSTAVO ZIGUAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

//sario, 28 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de la observación efectuada por el Departamento Ejecutivo a los arts. 2° y 3° de la Ordenanza N° 10.567 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 9 de noviembre de 2023, mediante Resolución N° 1592 de fecha 30 de noviembre de 2023, y habiendo quedado en firme la misma de acuerdo a lo preceptuado en el art. 3° inc. 12 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DIEGO HERRERA
SECRETARIO
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARTZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario